

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00255 00
Demandante	Laura Katherine Ovalle Toro y otros
Demandado	Bancolombia S.A. y otros.
Auto sustanciación Nro.	1072
Asunto	Reconoce personería. Requiere a Bancolombia brindar información. Requiere parte demandante acreditar notificación del codemandado Rafael Cajica Fonseca.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió mediante correo electrónico el pasado 29 de septiembre – archivo 11 del plenario-, del Dr. DR. CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS portador de la T.P Nro. 142.660 del C.S.J, quien acreditó ser apoderado judicial de Bancolombia S.A., y a quien, en virtud de ello, se le reconoce personería para actuar en el presente litigio en representación de los intereses de esa entidad demandada. Así pues, dado que dicha entidad compareció mediante apoderado judicial al proceso y solicitó su notificación personal, se observa en el archivo 11 del expediente digital, el acta de notificación realizada al mentado apoderado, por parte de la Secretaría del Despacho, en la misma fecha, 29 de septiembre de 2023; en virtud de cuya circunstancia como no acreditó el extremo demandante haber surtido la notificación de esa demandada, por otro medio, será esta la notificación que se tenga como válida en el trámite para Bancolombia S.A.

Así, habida cuenta que la entidad demandada Bancolombia S.A., en término para contestar la demanda, el pasado 30 de octubre allegó el respectivo escrito respuesta que hace parte del plenario en el archivo 13 del cuaderno principal, en el que formula excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. En el mismo sentido, se observa que a la contestación en mención se acompañó escrito aparte que contiene llamamiento en garantía formulado por Bancolombia S.A. a la sociedad Herramientas, Suspensiones y Combustibles S.A quien tiene la calidad de LOCATARIA, respecto del cual se da apertura al cuaderno N° 02 en el que se ha de resolver sobre el particular, de manera coetánea.

De otro lado, se advierte que aún no se ha aportado la constancia de haber procurado la notificación de quien también debe ser citado, señor Rafael Cajica Fonseca, de suyo que se estime conveniente, conminar a la parte demandante para que cumpla con el deber procesal que le es atribuible, y que en tal medida procure la citación de dicho demandado, según los datos suministrados en la demanda.

Finalmente, hace parte del expediente digital, memorial aportado por el extremo demandante, en el PDF 12, el cual acompaña con certificado de tradición actualizado del vehículo de placas

SRD993, que se agrega para que obre como prueba en el plenario; y con la respuesta brindada por Bancolombia a la petición de información sobre los datos de localización de quien, en la demandada, se identificó como locataria, señora Carolina Vargas Hoyos, pero que por reserva legal se negó a suministrar.

No obstante, de cara a la integración del contradictorio, se hace indispensable que Bancolombia otorgue dicha información con fines estrictamente procesales, y en esa medida se le requiere para que, consultadas sus bases de datos y registros documentales, informe a este Despacho el lugar de ubicación, teléfono y correo electrónica de la señora Carolina Vargas Hoyos, en el término de 10 días, contados desde la notificación de esta providencia.

Pese a lo anterior, se llama la atención del demandante para que conforme la información contenida en la contestación de la demanda y el contrato de leasing aportado se sirva verificar la identidad del locatario y en esa medida efectuar las precisiones que estime oportunas en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 20/11/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 096 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd793ca814c2e86a5d93ec41cf67cb39c1bcde9836c3b525a6b42517e1684aa6**
Documento generado en 17/11/2023 01:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>